

## REGLAMENTO PARA OTORGAR LICENCIA A PROMOCIONES EMPRESARIALES.

### Artículo 1.- (OBJETO)

El objeto del presente reglamento es regular y reglamentar la otorgación de licencia para promociones empresariales.

### Artículo 2.- (PROMOCION EMPRESARIAL)

Para efectos del presente reglamento se entiende por Promoción Empresarial; a las actividades de juegos y sorteos que promueven la participación de clientes, usuarios de una empresa o actividad comercial en procura de beneficiarlos con un premio o beneficio, cuyo fin último es generar mayor utilidad y beneficio comercial para el ente gestor, a través de las siguientes actividades:

1. Incentivar e inducir el consumo, uso o preferencia de un producto o servicios.
2. Premiar a los clientes o usuarios.
3. Captación de nuevos clientes.
4. Premiación de usuarios y clientes incluso sin sorteo.
5. Promocionar la comercialización de productos en general, servicios ofrecidos por entidades bancarias, medios de comunicación. transporte y otros. Premio a la puntualidad.

### Artículo 3.- (REQUISITOS)

Para recabar la autorización administrativa se debe presentar:

- a) Solicitud a la Dirección Ejecutiva de Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad.
- b) Reglamento Específico y/o bases de la Promoción Empresarial.
- c) Deposito en la cuenta fiscal de Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad del 15 % sobre el valor ofertado en premios.
- d) Documentación que respalde la adquisición de los premios ofertados (Fotocopia de las facturas o notas fiscales de los premios y/o póliza de importación).
- e) Si los premios ofertados son productos o servicios de la misma empresa, deberá presentar documento contable notariado que acredite el valor bruto de los premios.
- f) Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública de la existencia, disponibilidad y ubicación de los premios ofertados.

### Artículo 4.- (DEL REGIAMENTO ESPECÍFICO)

El Reglamento debe señalar las características del sorteo; puestos de canje de cupones, exposición y programa de premios, lugar y fecha en el que se realizaran los sorteos, cantidad de sorteos, resultados del sorteo, fechas de publicación de los premiados y otros que fueren necesarios para acreditar la transparencia de la actividad y su consiguiente control y verificación.

#### Artículo 5.- (PROMOCIONES EMPRESARIALES ILEGALES)

Excepcionalmente las Promociones Empresariales que no cuenten con licencia, podrán regularizar el trámite de su licencia previo depósito del canon en cuenta fiscal de Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, en un plazo no mayor a 72 horas desde su legal conminatoria. Depósito que tendrá la calidad de provisional hasta contar con informe técnico de conformidad.

El incumplimiento a requerimiento o conminatoria de Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad de parte de las empresas que impulsan y desarrollan promociones empresariales determinará el procesamiento legal y consiguiente responsabilidad civil por desobediencia a la autoridad, impedir o estorbar el ejercicio de funciones u otros presupuestos legales.

#### Artículo 6. - (CANON)

Las empresas que desarrollen actividades de promoción empresarial deberán pagar a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad el 15 % sobre el valor bruto del o los premios ofertados.

El canon del 15 % se calcula de la siguiente forma:

$$\text{CANON} = (\text{VBPO} * 15\%)$$

VBPO = Valor Bruto del Premio Ofertado

Artículo 7.- Se entiende por valor bruto de los premios ofertados:

Al importe total pagado comercialmente por la adquisición de estos o su valor de mercado.

Al valor y monto consignado en el documento contable notariado, solo en caso de que los premios ofertados sean productos o servicios de la misma empresa.

#### Artículo 8.- (DE LA FISCALIZACION)

Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad podrá exigir a las empresas la presentación de la siguiente documentación, incluso luego de suscrito el contrato de la otorgación de licencia.

- Certificado de Inscripción en FUNDEMPRESA.
- Testimonio de Constitución de Sociedad.
- Solvencia Fiscal.
- Fotocopia de NIT

#### Artículo 9.- (CONTROL Y FISCALIZACION)

Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad dentro de los 90 días posteriores a la fecha del sorteo podrá requerir. Documentación e información que considere necesaria para el respectivo control, fiscalización de los sorteos y entrega de premios. Pudiendo recabar datos de las personas que hubiesen sido beneficiadas o premiadas, con el fin de verificar la entrega del premio, conforme a lo ofertado.

#### Artículo 10.- (SUPERVISION DE LOS SORTEOS)

Los sorteos deben llevarse a cabo en lugar accesible al público y debe contar con la presencia de un Notario de Fe Pública y un fiscalizador de Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad que certifique la correcta y transparente realización del mismo.

Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad, supervisara y recabara información para garantizar y preservar los derechos de clientes o usuarios de la Promoción Empresarial.

#### Artículo 11.- (DE LA NOMINA DE PREMIADOS)

El resultado y la nomina de premiados, debe ser publicado impostergablemente dentro de los 3 días posteriores al sorteo, en un medio de comunicación escrito a nivel nacional, departamental o local según corresponda. Asimismo Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad consignara la nomina de premiados en su página WEB.

#### Artículo 12.- (EXPOSICION DE PREMIOS)

Los premios ofertados deben ser expuestos en los lugares públicos donde se comercializan, bienes o servicios de las empresas.

#### Artículo 13.- (ENTREGA DE PREMIOS)

Los premios deben ser entregados en acto público durante los 60 días posteriores a la realización del sorteo a simple presentación del cupón, talón, contraseña u otros, acreditando su identidad mediante la presentación del original y fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos: Cedula de Identidad, Registro Unico Nacional. Certificado de Nacimiento, Libreta de Servicio Militar, Pasaporte y excepcionalmente en caso de carecer de esta documentación la fotocopia de la cedula de identidad de un testigo a ruego, que acredite conocerlo y que recibió el premio.

La empresa para acreditar la entrega de premios deberá remitir la siguiente documentación: acta notariada de entrega de premios y fotocopia que corresponda de documento descritos en el párrafo anterior. Documentos que deben ser presentados a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad dentro los siguientes 15 días posteriores a la prescripción de los premios o en el plazo establecido en el contrato de licencia.

#### Artículo 14.- (DE LA PRESCRIPCION)

Los premios no cobrados en el plazo perentorio de 60 días posteriores a la fecha de sorteo, sin requerimiento administrativo ni judicial se consideran ipso facto premios prescritos.

El incumplimiento de entrega de la documentación referida en el artículo 13 determina ipso facto que los premios adquieran la calidad de premios prescritos.

Los premios prescritos serán transferidos a la Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad en el plazo improrrogable de 10 días, bajo alternativa de iniciar gestiones administrativas y/o judiciales de acuerdo al artículo 12 del D.S. 24446.

Artículo 15.- (DEROGATORIA)

Se abrogan los artículos 12, 14, 18, 19, en su parte pertinente a Promoción Empresarial, 34, 35, 36 del Reglamento Especifico para otorgar licencias temporales y/o eventuales para sorteos, rifas, promociones empresariales, maquinas de distracción para adultos y otros juegos de loteria. Derogándose las disposiciones contrarias al presente Reglamento y quedando firmes y subsistentes las demás disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución de Directorio N° 019/2005 de fecha 27 de septiembre de 2005.